

Tipo de Proceso	Divisorio
Radicado	05001 31 03 022 2021 00297 00
Demandante	Martha Lucía Benavides Lopera y María del Pilar Arbouin Urueta
Demandado	Herederos del señor Carlos Alberto Chamat Figueroa
Auto Sustanciación Nro.	851
Asunto	No accede a restar valor probatorio a dictamen por extemporáneo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En providencia del pasado 3 de agosto de 2023 se impartió traslado al dictamen pericial conforme los parámetros insertos en el artículo 228 del Código General del Proceso, a fin de que el extremo pasivo, bien solicitara la comparecencia del perito a la audiencia, aportara otro dictamen dentro del término de traslado o realizará ambas actuaciones.

Dentro del término previsto para ello, la parte demandada solicitó tener por extemporáneo el dictamen pericial, como quiera que la parte actora no habría complementado la experticia dentro de los 10 días hábiles fijados en proveído del 15 de junio 2023.

Estima esta dependencia judicial que, si bien la presentación de la complementación del dictamen pericial aportado fue extemporáneo, lo cierto es que lo indicado por la parte demandada no debate el contenido del dictamen, la calidad del perito ni allega una nueva experticia a efectos de controvertir sus conclusiones, motivo por el cual no se accede a restarle probatorio por lo indicado, más si tenemos en cuenta la naturaleza del proceso.

En ese orden de ideas, el contenido insertó en la experticia allegada por el extremo demandante será la que determine el valor del inmueble objeto de división una vez se profiera la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

cc

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 24/08/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 077 fijados a las 8:00
a.m.

LGM
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7904c9bc47cc26cdcd06278fb50708c741084f1649ba9aa8b75683a72d4fd28**

Documento generado en 23/08/2023 01:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>